

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS**
(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2004) (BOUJA nº 43, Julio 2004)
(Modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2012)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Por ello el presente Reglamento del Departamento de Didáctica de las Ciencias, tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE nº 307 de 24-12-01)¹, a la Ley Andaluza de Universidades 15/2003, de 22 de diciembre (BOE nº 14 de 16-01-2004)², y al Decreto 230/2003, de 29 de julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.³

**TÍTULO PRELIMINAR
DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES**

Artículo 1. *Naturaleza del Departamento.*⁴

El Departamento de Didáctica de las Ciencias es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se imparten en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que le sean atribuidas en la legislación vigente.

El Departamento de Didáctica de las Ciencias, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio consideren materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. *Composición del Departamento.*⁵

El Departamento de Didáctica de las Ciencias⁶ está compuesto por las siguientes Áreas de conocimiento:

- Didáctica de las Ciencias Experimentales
- Didáctica de las Matemáticas
- Didáctica de las Ciencias Sociales

¹En adelante LOU.

²En adelante LAU.

³En adelante EUJA.

⁴Art. 9 LOU y art. 13 EUJA.

⁵Art. 15.1 EUJA.

⁶En adelante Departamento.

Artículo 3. Funciones del Departamento.⁷

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de Profesorado Eméritos y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Departamento de Didáctica de las Ciencias se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el

Consejo de Departamento, la Junta de Dirección -que hará las veces de Junta Electoral del Departamento⁸ y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales la Dirección y la Secretaría.

⁷ Art. 14 EUJA.

⁸ Art. 13 Reglamento Electoral.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª El Consejo de Departamento

Artículo 6. Naturaleza.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento de Didáctica de las Ciencias. Actúa en Pleno y en Comisiones.

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:
 - a) Todos/as los/as doctores/as del Departamento.
 - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
 - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, al personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
 - d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
 - e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte del alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

Artículo 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.¹¹

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo sector y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad.

Artículo 9. Mandato y cese de los miembros.

Los miembros del Consejo, a excepción del Director o Directora y el Secretario o Secretaria, cesarán por los siguientes motivos:

- a) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Secretario o Secretaria.
- b) Cese de la vinculación con el sector que representa, y en última instancia con la Universidad o el Departamento, en su caso.
- c) Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro del órgano colegiado, o que le inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público.
- d) Fallecimiento, incapacidad de obrar u otra circunstancia que implique la pérdida de la condición en virtud de la cual la persona fue elegida como representante del sector de que se trate.
- e) Cualquier otra especificada en las normativas de la Universidad.

⁹ Reglamento Electoral. Disposición Adicional Primera

¹⁰ En adelante PAS

¹¹ Art. 76 EUJA

Artículo 10. Competencias del Consejo de Departamento.¹²

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado¹³ por el Consejo de Gobierno.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan Docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a las que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como los profesores asignados a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
 - ñ) Proponer el nombramiento de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

¹² Art. 77 EUJA

¹³ Art. 45.b) EUJA.

Artículo 11. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento, de la Junta de Dirección y de las Comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 12. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta de Dirección y de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las de las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección 2ª**La Junta de Dirección****Artículo 13.- *Composición y funciones de la Junta de Dirección.***

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrada por seis miembros, dos de ellos natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento, cada uno de los Coordinadores o las Coordinadoras de las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento y un estudiante elegido por y de aquellos que pertenezcan al Consejo de Departamento. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora, previa consulta a las Áreas.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- c) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- d) Elevar al Consejo las propuestas emanadas en el seno de las diversas comisiones.
- e) Determinar el calendario de sesiones del Consejo.
- f) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Sección 3ª**La Junta Electoral del Departamento****Artículo 14. *Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.***

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y la de representantes del Consejo de Departamento¹⁴. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la

¹⁴ Art. 10.3 y 13 del Reglamento Electoral.

forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.¹⁵

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:¹⁶

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores o las electoras que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidatos.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección 4ª

Las Comisiones del Departamento

Artículo 15. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento. Asimismo, el Consejo podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes.

¹⁵Art. 14.2 del Reglamento Electoral.

¹⁶Art. 8 del Reglamento Electoral.

Artículo 16. Funcionamiento.

1. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que sean creadas, así como las encomendadas por el Consejo o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que le sean requeridas.

2. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, salvo en los casos expresados en este Reglamento o en disposiciones de mayor rango, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.

3. Las sesiones de las Comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen.

4. Cualquier miembro del Departamento, afectado por las cuestiones abordadas en una Comisión, será oído por la misma.

Subsección 1ª

De las Comisiones permanentes

Artículo 17. Presidencia y composición.

1. Las Comisiones permanentes estarán presididas por el Director o Directora o el miembro de la Junta de Dirección en quien delegue, estarán compuestas al menos por un miembro de cada una de las Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento y el Secretario o Secretaria, que lo será de la Comisión, y actuará con voz pero sin voto.

2. La elección de sus miembros se realizará, cada cuatro años.

Artículo 18. Comisiones permanentes.

Se establecen dos Comisiones Permanentes: la Comisión de Investigación y la Comisión de Docencia.

Artículo 19. Comisión de Investigación.

1. Composición

La Comisión de Investigación estará compuesta por:

El Director o Directora o el miembro de la Junta de Dirección en quien delegue.

El Director o Directora del Programa de Doctorado del Departamento.

Un profesor o profesora por cada Área de Conocimiento, preferiblemente con el grado de Doctor, elegido de y entre el profesorado de dicha Área.

Un estudiante de Tercer Ciclo del Departamento, elegido de y entre el alumnado del Departamento de este Ciclo.

El Secretario o Secretaria que lo será de la Comisión, con voz, pero sin voto.

Si se produjera una vacante en uno de los sectores anteriores, se cubrirá dicha vacante por el mismo procedimiento descrito en este artículo.

2. Competencias

Será competencia de la Comisión de Investigación:

- a) Proponer y coordinar los programas de Doctorado y postgrado del Departamento.
- b) Estudiar y, en su caso aprobar, las convalidaciones en los programas de Doctorado y postgrado del Departamento que presenten los estudiantes.
- c) Estudiar y, en su caso, admitir, los Proyectos de Tesis Doctorales que se presenten en el Departamento.

- d) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento.
- e) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
- f) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- g) Promover la conclusión de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
- h) Elaborar una memoria de la actividad investigadora desarrollada en el Departamento.
- i) Elevar al Consejo las propuestas que hayan estudiado.
- j) Proponer la suscripción a revistas especializadas.

Artículo 20. Comisión de Docencia¹.

1. Composición

La Comisión de Docencia estará compuesta por:

Director o Directora o el miembro de la Junta de Dirección en quien delegue.

Un miembro de cada una de las Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento.

Un alumno/a que reciba docencia en alguna de las materias que imparte el Departamento elegido de y entre el alumnado que forma parte del Consejo de Departamento.

Un miembro del Personal de Administración y Servicios.

El Secretario o Secretaria, que será Secretario de la Comisión, y actuará con voz pero sin voto.

Se determina que la elección de los miembros de la Comisión de Docencia se realizará cada cuatro años, por el Consejo de Departamento oídas las Áreas de Conocimiento, o cada vez que se produzca un cambio en la dirección del Departamento.

Si se produjera una vacante en uno de los sectores anteriores, se cubrirá dicha vacante por el mismo procedimiento descrito.

2. Competencias

Será competencia de la Comisión de Docencia:

- a) Teniendo en cuenta las propuestas de las Áreas de Conocimiento, examinar la planificación y configuración de la plantilla de profesorado, elevando una propuesta al Consejo de Departamento.
- b) Elaborar y elevar al Consejo de Departamento la composición de las Comisiones de contratación de Profesorado, oídas las Áreas de Conocimiento.
- c) Examinar y elevar al Consejo de Departamento el Plan de Ordenación Docente elaborado por las Áreas de Conocimiento. En caso de reclamación esta Comisión de Docencia estudiará el conflicto y propondrá solución según criterios de prelación aprobados en Consejo de Departamento.
- d) Coordinar la propuesta de nuevos planes de estudios.
- e) Promover la coordinación de la actividad docente entre las distintas materias impartidas por el Departamento.
- f) Coordinar e impulsar las distintas iniciativas de innovación docente que presente el profesorado del Departamento.
- g) Impulsar propuestas de formación y actualización del profesorado. Elaborar al comienzo de cada curso académico una propuesta que recoja las necesidades del profesorado que se elevará al órgano competente.
- h) Proponer al Consejo de Departamento, en aquellos supuestos de impugnación o reclamación del alumnado sobre el resultado de la evaluación de alguna asignatura, la composición de una Comisión según lo dispuesto en el Artículo 40 del Reglamento Académico y de Evaluación de Alumnos.
- i) Velar, por delegación del Consejo de Departamento, porque se respete el calendario académico en su integridad y por el cumplimiento de las programaciones de los cursos.
- j) Elaborar y emitir, en primera instancia, cuantos informes sean requeridos al Departamento, con carácter general y en relación con su actividad docente.
- k) Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Consejo de Departamento.

¹ Según acuerdo de Consejo de Departamento, sesión nº 81 de 20 de junio de 2007.

Subsección 2ª
De las Comisiones no permanentes

Artículo 21. *Nombramiento, composición y funciones.*

1. El Consejo podrá nombrar, para un mejor desarrollo de su función, Comisiones no permanentes que se crearán para un trabajo concreto. Se extinguirán a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones.
2. Su composición será determinada en cada caso por el Consejo de Departamento.
3. El Consejo fijará las funciones y plazos para realizar el trabajo encomendado a cada Comisión.

**Sección 5ª
Las Áreas de Conocimiento**

Artículo 22. *Coordinación de Área.*

Toda Área de Conocimiento adscrita a este Departamento tiene derecho a elegir un Coordinador o Coordinadora de Área que pertenecerá a la Junta de Dirección y cuyo cometido será el que se expone en este Reglamento.

Artículo 23. *Competencias.*

Serán competencia de cada una de las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento y sin perjuicio de su posterior aprobación y/o ratificación por el Consejo de Departamento:

- a) La planificación y configuración de su plantilla de profesorado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Universidad al respecto.
- b) La ordenación y organización de su actividad docente e investigadora.
- c) Participación en la elaboración y modificación de los Planes de Estudio de la Universidad, donde tenga presencia docente.
- d) Asesorar al Director o Directora sobre la convalidación de las asignaturas impartidas por el Área de Conocimiento.
- e) La gestión del presupuesto que, como Área de Conocimiento, le asigne la Universidad.
- f) La redacción de las distintas memorias anuales sobre la actividad realizada por el Área de Conocimiento.
- g) Hacer propuestas al Consejo, mediante la Junta de Dirección, de asuntos relacionados con su actividad.
- h) La participación en la Junta de Dirección y en las Comisiones, de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 24. *Reuniones.*

Las reuniones de las Áreas de Conocimiento serán convocadas a iniciativa del coordinador o coordinadora o de, al menos, dos miembros de la misma.

Artículo 25. *Autonomía.*

Las Áreas de Conocimiento del Departamento serán oídas antes de realizar cualquier informe relativo a la modificación, fusión o supresión del Departamento.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª La Dirección del Departamento

Artículo 26. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.¹⁷

Artículo 27. Elección.

El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre el Profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad y adscrito al Departamento.¹⁸

La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento electoral.

Artículo 28. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.¹⁹

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.²⁰

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.²¹

Artículo 29. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias²²:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 30. Sustitución.

En caso de ausencia prolongada, vacante o enfermedad del Director o Directora, será sustituido provisionalmente por el Secretario o Secretaria del Departamento y, en su defecto, por el profesor o profesora de mayor nivel de empleo, antigüedad y edad, por este orden, miembro de la Junta de Dirección.

¹⁷ Art. 25 LOU y 79 EUJA.

¹⁸ Art. 25 LOU y 80.1 EUJA.

¹⁹ Art. 81 EUJA y 68.1 Reglamento Electoral.

²⁰ Art. 68.2 Reglamento Electoral.

²¹ Art. 68.3 Reglamento Electoral.

²² Art. 83 EUJA.

Artículo 31. Duración y cese.

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida la misma persona consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Sección 2ª
La Secretaría del Departamento**Artículo 32. Nombramiento y funciones.**

1. El Secretario o Secretaria será designado por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o profesorado contratado que ostente el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.²³

2. Corresponde a la Secretaría del Departamento:²⁴

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento para su aprobación en la siguiente reunión, así como la remisión de la misma a los miembros del Consejo en la semana siguiente de la celebración del pleno.
- b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones y documentaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario o Secretaria.
- e) Asistir al Director o Directora en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- f) Velar por la rápida puesta en conocimiento de la Dirección de cuantos asuntos tengan entrada en la Secretaría.
- g) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- h) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 33. Sustitución.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente por un miembro de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros.

2. En caso de necesidad, y para la Junta Electoral, será sustituido por el profesor o profesora más joven que pertenezca al Consejo y que reúna las condiciones exigibles.

Artículo 34. Cese y pérdida de la condición.²⁵

1. El Secretario o Secretaria cesará por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por incapacidad legal sobrevenida.
- c) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- d) Por finalización legal de su mandato.

2. Además de por las causas anteriores el Secretario puede ser cesado por quien lo nombró, a iniciativa propia o a petición de quien lo propuso.

²³Art. 84.1 EUJA. y 92.4 EUJA.

²⁴Art. 84.2 EUJA.

²⁵Art. 74.3 EUJA.

Sección 3ª

La Coordinación de Área

Artículo 35. Naturaleza.

El Coordinador o Coordinadora de un Área de Conocimiento es el miembro de esa Área que coordina la actividad de la misma en el Departamento.

Artículo 36. Elección.

1. Cada vez que haya cambio de Dirección, después de la elección del nuevo Director o Directora, cada una de las Áreas de Conocimiento que componen el Departamento elegirá, por mayoría simple, de y entre los miembros que la integran, un Coordinador o Coordinadora de dicha Área de Conocimiento.

2. En caso de que ningún miembro de un Área de Conocimiento se presentara a la elección de Coordinador o Coordinadora de esa Área, se considerará vacante la plaza de Coordinador de dicha Área.

3. Cuando exista vacante, cese o pérdida de condición de Coordinador o Coordinadora de Área, un miembro de esta Área puede enviar escrito al Director o Directora, manifestando tal circunstancia y solicitando que, en la próxima Junta de Dirección, se incorpore al orden del día del próximo Consejo la elección del nuevo Coordinador o Coordinadora de Área.

Artículo 37. Funciones.

- a) Coordinar la actividad del Área de Conocimiento.
- b) Representar al Área de Conocimiento en la Junta de Dirección.
- c) Presentar en la Dirección del Departamento el Plan de Organización Docente, las Memorias docente e investigadora y cuantos informes y documentos se relacionen con la actividad docente, investigadora o económica del Área de Conocimiento.

Artículo 38. Cese y pérdida de la condición.

1. El Coordinador de Área cesará por las siguientes causas:

- a) Por revocación de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Área de Conocimiento
- b) A petición propia.
- c) Por incapacidad legal sobrevenida.
- d) Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
- e) Por finalización legal de su mandato.

2. En el caso a), un miembro del Área de Conocimiento, enviará un escrito al Director o Directora, firmado por la mayoría absoluta que avala la revocación, solicitando que, en la próxima Junta de Dirección, se incorpore al orden del día del próximo Consejo la revocación del Coordinador o Coordinadora del Área y la consiguiente elección del nuevo Coordinador o Coordinadora. Solamente podrá haber una revocación de Coordinador de Área en cada curso académico.

TÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO, DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN Y DE LAS COMISIONES.

Artículo 39. Régimen de sesiones²⁶.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en Comisiones.

²⁶ Art. 78 EUJA.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o Directora o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores del Departamento no pertenecientes a su Consejo.

Artículo 40. *Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos 72 horas respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de 48 horas.

2. La convocatoria de las sesiones de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos 48 horas respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por el Secretario o Secretaria a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Departamento en la Secretaría.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director o Directora, o de una quinta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de la Comisión y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

7. Cuando en la Junta de Dirección se establezca el orden del día de la próxima sesión del Consejo, cualquier Coordinador de Área podrá incluir los puntos del orden del día que estime necesarios.

Artículo 41. *Quórum.*

Para iniciar una sesión del Consejo o de una Comisión será necesaria la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la quinta parte de los miembros que en ese momento integran el Consejo.

Artículo 42. *Desarrollo de la sesión, organización de los debates y régimen de intervenciones.*

1. El Consejo de Departamento estará presidido por el Director o Directora del Departamento.

2. Sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día, el Director o Directora, tras realizar la exposición que estime necesaria o conveniente, procederá a la apertura del debate.

3. El Director o Directora dirigirá el desarrollo de los debates concediendo y retirando el uso de la palabra. Del mismo modo, podrá decidir el cierre de un debate previa convocatoria de un último turno cerrado de intervenciones.

4. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.

Artículo 43. Adopción de acuerdos.

Para adoptar acuerdos, el Consejo, la Junta de Dirección o la Comisión deberán estar reunidos reglamentariamente.

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director o Directora. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.

2. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple²⁷ de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este reglamento.

3. En caso de empate en alguna votación, debe repetirse y, si persistiese, se suspenderá la votación durante el plazo que estime el Director o Directora. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazada la propuesta de que se trate.

Artículo 44. Actas.

1. El Secretario o Secretaria levantará acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que deberá figurar al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en un plazo de 24 horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Cuando los miembros del Departamento voten en contra o se abstengan, quedaran exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario o Secretaria certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

6. Cuando, previa la aprobación de un acta, haya tenido alguna modificación, el acta aprobada con dicha modificación se facilitará a los miembros del Consejo en la semana siguiente.

7. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Dirección.

TÍTULO III DE LA DOCENCIA

Artículo 45. Plan Docente.

El Consejo organizará y coordinará la docencia en todos los ciclos, disciplinas y estudios de los que sea responsable, respetando los Planes de Estudios y directrices de los Centros, así como las indicaciones a tal respecto de las Áreas de Conocimiento.

²⁷ Se entiende por mayoría simple que los votos positivos superen los negativos o a los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 46. *Presentación del Plan docente.*

El Consejo presentará cada curso académico a las Juntas de Centro donde imparta docencia la planificación docente de las materias asignadas, así como a las autoridades académicas que lo demanden.

Artículo 47. *Objetivos de la docencia.*

Entre los objetivos que presidirán la actividad docente del Departamento se encuentran:

- a) Organizar y desarrollar las actividades correspondientes a sus Áreas de Conocimiento, actualizando las enseñanzas según los avances científicos.
- b) Organizar actividades complementarias que completen las enseñanzas regladas del alumnado.
- c) Apoyar y potenciar la labor docente del profesorado adscrito.
- d) Fomentar la preparación docente inicial y continuada de todo su profesorado.
- e) Mantener relaciones de intercambio científico y docente con otros Departamentos, Universidades y Centros Docentes.

Artículo 48. *Distribución de carga docente.*

La asignación de asignaturas y cursos en cada Área de Conocimiento se hará utilizando criterios de eficacia docente y de racionalización distributiva.

Artículo 49. *Cumplimiento de calendario y programación.*

El Consejo velará porque se respete el calendario académico en su integridad y por el cumplimiento de las programaciones de los cursos.

TÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 50. *Objetivos.*

Entre los objetivos que presidirán la actividad investigadora del Departamento se encuentran:

- a) Apoyar y potenciar la capacidad y la labor investigadora del profesorado adscrito.
- b) Fomentar la preparación de nuevos investigadores.
- c) Vincular a los estudiantes de los distintos ciclos a las tareas de investigación.
- d) Mantener relaciones de intercambio científico con otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación.
- e) Potenciar la confección de proyectos de investigación.

Artículo 51. *Contratación de trabajos.*

Los profesores e investigadores del Departamento podrán contratar de modo personal o institucional la realización de trabajos de carácter científico o técnico, de acuerdo con los Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 52. *Incentivación de la investigación.*

1. Se facilitarán todos los medios posibles para desarrollar la investigación del profesorado del Departamento, especialmente la destinada a obtener el título de Doctor.

2. El Departamento facilitará a sus miembros la participación en contratos con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, así como para el desarrollo de cursos de postgrado y especialización.

3. El Departamento incentivará la realización de proyectos de investigación, la participación del profesorado en ellos y su presentación en los organismos pertinentes.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 53. *Provisión de fondos.*

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento dispone:

- a) De todo el material docente y de investigación que el Departamento o sus precedentes Administrativo-Docentes han adquirido, mantenido y/o gestionado.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad le asignen.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que alude el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- d) De las partidas de los proyectos de investigación subvencionados en los que participen miembros del Departamento.
- e) Cualquier otro tipo de crédito que, gestionado a través de la Universidad, pueda corresponder al Departamento.

Artículo 54. *Presupuesto y liquidación.*

1. El Consejo aprobará, al comienzo del ejercicio económico, un presupuesto desglosado en diversas partidas.

2. Al finalizar el ejercicio, deberá someterse a la aprobación del Consejo el balance de cuentas.

Artículo 55. *El presupuesto y las Áreas de Conocimiento.*

El Consejo asignará a cada Área de Conocimiento la parte correspondiente de sus fondos, según los criterios establecidos por la Universidad.

Artículo 56. *Autorización de gasto.*

Por el cauce establecido en la Universidad, el Director o Directora sólo autorizará aquellas propuestas de gasto que se adecuen a los criterios adoptados por el acuerdo favorable del Pleno del Consejo.

TÍTULO VI DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ADSCRITO AL DEPARTAMENTO

Artículo 57. *Naturaleza.*

La Secretaría de Administración y Servicios del Departamento es la unidad administrativa a la que corresponde, en el ámbito del Departamento, el ejercicio de las funciones que le son propias, de conformidad con el artículo 126 de los Estatutos y las directrices que marque la Gerencia de la Universidad.

Artículo 58. *Dependencia orgánica y funcional.*

El personal de administración adscrito a la Secretaría de Administración y Servicios del Departamento depende orgánicamente de la Gerencia de la Universidad y funcionalmente del Director o Directora del Departamento. Se encargará de las tareas propias de su puesto de trabajo que le encomienden la Dirección y/o el Secretario o Secretaria, siendo este último el responsable de canalizar la demanda de apoyo que, en su caso, requiera cualquier otro miembro del Departamento.

TÍTULO VII DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 59. *Iniciativa para la reforma.*

La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

Artículo 60. *Procedimiento.*

Recibido el proyecto de reforma, el Director o Directora, previa comprobación de los requisitos exigidos en los dos artículos anteriores, convocará Consejo extraordinario en el plazo no inferior a diez días ni superior a treinta desde la fecha de su recepción.

Artículo 61. *Mayoría para aprobar la modificación.*

Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá la aprobación de la mayoría absoluta.

Artículo 62. *Envío de modificaciones.*

Cuantas modificaciones se produzcan del Reglamento serán enviadas por el Secretario o Secretaria al Consejo de Gobierno para su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. *Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas*²⁸.

El Consejo de Departamento designará una representación de su profesorado, de entre los profesores con vinculación permanente del Departamento, en aquellas Juntas de Facultad y Escuela, en las que imparten materias troncales y/u obligatorias, que será elegida por el respectivo Consejo de Departamento, a razón de un miembro por cada uno de los Departamentos que cumplan el requisito indicado.

La designación se realizará conforme al siguiente procedimiento:

En una sesión del Consejo se presentarán las candidaturas, que pueden ser in voce o, previamente, por escrito. A continuación se votarán las candidaturas siendo elegida la persona más votada.

SEGUNDA. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Didáctica de las Ciencias, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 17 de marzo de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

²⁸ Art. 64.3.a) EUJA.